

DECRETO EXENTO N°141.-

MAT.: Aprueba Reglamento de Investigación y Desarrollo de la Universidad de La Serena.

LA SERENA, 19 de mayo de 2020.-



VISTOS: Las Resoluciones N°7 y N°8, de fecha 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N°12 de 1981 del Ministerio de Educación que crea la Universidad de La Serena; lo establecido en el artículo 12° letra l) del D.F.L. N° 158 de 1981 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°340/11/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019; el Decreto Supremo N°340, del 29 de Octubre de 2018 del Ministerio de Educación y el Decreto Exento N°003, de fecha 21 de enero de 2016, que crea la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en la Universidad de La Serena.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un Reglamento de Investigación y Desarrollo de la Universidad de La Serena.

DECRETO:

1.- Aprueba Reglamento de Investigación y Desarrollo de la Universidad de La Serena.

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 1: La Dirección de Investigación y Desarrollo (en adelante DIDULS), es una unidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y tiene como objetivo general operacionalizar las políticas de investigación y desarrollo de la Universidad.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Administrar los instrumentos y mecanismos destinados a promover y apoyar el desarrollo de la investigación al interior de la Institución.
- b) Apoyar, la promoción, seguimiento y coordinación transversal de las actividades de Investigación y desarrollo realizadas por las unidades académicas básicas.
- c) Efectuar el levantamiento de información de las acciones y resultados de las actividades realizadas por las unidades básicas relacionadas con la investigación, debiendo supervisar la coherencia de éstas con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
- d) Efectuar el levantamiento de información de proyectos de investigación y desarrollo y publicaciones científicas generadas por académicos de la institución.
- e) Promover la implementación de la gestión de calidad en las actividades de investigación.
- f) Todas aquellas que le sean requeridas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en el ámbito de la investigación.

DE LA FOCALIZACION DE LA INVESTIGACION

ARTÍCULO 2: La Universidad declara el desarrollo de su investigación de forma focalizada, tal como está descrito en la Política de Investigación (Decreto Exento N° 462/ 2019). La focalización se efectúa en función del análisis de aspectos internos y externos a la institución. En el caso interno, los focos de investigación deben responder a la Misión y Visión, Filosofía Corporativa, Política de Investigación, y la disponibilidad de recursos y capacidades instaladas en la Institución. En el caso externo, los focos deben responder a las necesidades y oportunidades que brinda el territorio donde la institución desarrolla y comparte su conocimiento.

ARTÍCULO 3: Será la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la encargada de definir los mecanismos para identificar los focos de investigación por área disciplinar, en función de la Política de Investigación, la disponibilidad de recursos, las capacidades institucionales y las necesidades del territorio.

ARTÍCULO 4: Con el propósito de promover el establecimiento de nuevos focos de investigación, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través de la DIDULS, operacionalizará instrumentos para el establecimiento y fortalecimiento de áreas de investigación emergentes, los cuales serán difundidos a través de los mecanismos establecidos por DIDULS.

ARTÍCULO 5: Los focos de investigación deberán contar con al menos tres de los siguientes elementos en su funcionamiento:

- a) Desarrollo de líneas de investigación pertinentes a las necesidades del territorio
- b) Cuerpo académico institucional con grado de doctor, activo en producción científica y postulación a fondos concursables nacionales e internacionales
- c) Oferta de programas de postgrado acreditados o en proceso de acreditación o acreditables
- d) Capacidad de atracción de recursos a la propia institución, vía la adjudicación de concursos con financiamiento externo.
- e) Lo que defina la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado posteriormente.

DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 6: El Director de Investigación y Desarrollo es la autoridad unipersonal, designada por el Rector, que dirige la Dirección de Investigación y Desarrollo. La duración en el cargo corresponderá a lo que determina el Estatuto Administrativo respecto de los cargos de confianza.

ARTÍCULO 7: El Director de Investigación y Desarrollo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones que le corresponden conforme al presente reglamento.
- b) Velar por la administración y correcto uso del presupuesto asignado a DIDULS, como también todos aquellos fondos que se encuentren bajo su centro de responsabilidad.
- c) Participar de las reuniones convocadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (en adelante VIPULS) e informar mensualmente de las actividades realizadas en DIDULS.
- d) Planificar anualmente mecanismos que promuevan la investigación y desarrollo en la institución, en concordancia con las políticas institucionales en la materia.
- e) Solicitar a las unidades académicas información relativa al quehacer en materia de investigación.
- f) Proporcionar información acerca de la productividad científica de la Institución, en materia de publicaciones y proyectos científicos.
- g) Presidir las reuniones del Consejo de Investigación.
- h) Convocar cuando sea necesario a reuniones de Consejo de Investigación.
- i) Promover la implementación de la gestión de calidad en las actividades de investigación.
- j) Cualquier otra tarea del ámbito de la investigación que le sea encomendada por el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8: La DIDULS contará con un Consejo de Investigación, que es un órgano asesor interno del Director de Investigación y Desarrollo, que estará conformado por un representante de cada Facultad, y cuyas funciones se describen en el Artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9: El Consejo de Investigación estará integrado por el Director de Investigación y Desarrollo, que lo preside, y un académico representante de cada Facultad. Estos académicos serán nombrados por el Decano correspondiente. En el caso del Instituto de Investigación Multidisciplinario en Ciencia y Tecnología (IIMCT), este será representado por el Director de Investigación y Desarrollo.

Para ser miembro del Consejo de Investigación, los académicos deberán estar en posesión del grado académico de Doctor, tener un contrato jornada completa en la Institución, estar adscrito a la Facultad que representa, poseer experiencia en investigación y gestión académica.

ARTÍCULO 10: Las Facultades deberán nombrar un académico suplente, quién deberá subrogar al académico titular en caso que éste manifieste por escrito su imposibilidad de asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo. Los académicos suplentes deberán estar en posesión del grado académico de Doctor, tener un contrato jornada completa en la Institución, estar adscrito a la Facultad que representa, poseer experiencia en investigación y gestión académica.

ARTÍCULO 11: Una vez nombrado, cada integrante tendrá una permanencia de tres años en el Consejo de Investigación, pudiendo ser nombrado nuevamente como representante por un periodo adicional consecutivo, no pudiendo ser nombrado nuevamente de manera consecutiva por un tercer período.

ARTÍCULO 12: En caso que algún miembro del Consejo se ausente, sin justificación, de las reuniones convocadas en dos oportunidades consecutivas, se entenderá que el cargo queda vacante. El Director de Investigación y Desarrollo informará de ello, al Decano respectivo, quién deberá nominar a un nuevo miembro representante de su Facultad, en un plazo no superior a un mes desde su notificación. Durante este periodo, el académico suplente tomará el lugar del consejero titular. Un Decano igualmente puede sustituir o suplir al representante de su Facultad antes de los tres años de duración del cargo, expresando por escrito su motivo en Oficio dirigido al Vicerrector de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 13: Las sesiones del Consejo se dividirán en ordinarias y extraordinarias. El Consejo de Investigación establecerá su propia forma de funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Investigación deberá sesionar de manera mensual ordinariamente. Las Sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por el Director de Investigación y Desarrollo, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 14: El Consejo de Investigación tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) Asesorar al Director de Investigación y Desarrollo en las materias propias de la investigación y desarrollo aplicadas en la Institución.
- b) Revisar y aprobar, en conjunto con el Director de Investigación y Desarrollo, las bases de los concursos de financiamiento interno para el desarrollo de investigación.
- c) El consejero respectivo, deberá Informar a su Decano y a los integrantes de los consejos de Facultad, respecto de los concursos con financiamiento interno y externo, referentes a Investigación.
- d) Participar en la revisión y actualización del Reglamento de Investigación.
- e) Evaluar propuestas de concursos con financiamiento interno, cuando sea necesario
- f) Asesorar en la evaluación y/o sugerir evaluadores externos para la evaluación de proyectos DIDULS.
- g) Solicitar certificados de ética y/o bioseguridad, cuando corresponda, según lo indicado en las bases de cada concurso con financiamiento interno y la naturaleza del proyecto.

DEL FINANCIAMIENTO INTERNO PARA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 15: Con el objetivo de promover la investigación básica/fundamental, aplicada y el desarrollo tecnológico en la Universidad, la DIDULS promoverá concursos con financiamiento interno, los cuales se convocan de manera anual y cuya convocatoria depende de los recursos presupuestarios de la DIDULS. DIDULS podrá impulsar y co-financiar concursos en conjunto con otras unidades de la Universidad. Los mecanismos de convocatoria, bases e informaciones de cada concurso serán comunicadas, a través del sitio web de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Dentro de las iniciativas que DIDULS dispone para promover la investigación y desarrollo, se pueden señalar las siguientes, no correspondiendo la siguiente una enumeración taxativa: a) Concurso DIDULS Regular, b) Concurso DIDULS Iniciación, c) Concurso Monografías y Textos Académicos, d) Concurso Apoyo a la Realización de Eventos Científicos, e) Concurso Investigación para el Fortalecimiento a la Docencia, f) Concurso Apoyo a Tesis de Postgrado. El listado antes descrito podrá ser modificado según presupuesto e impacto, incorporando o retirando convocatorias.

ARTÍCULO 16: Se promoverá la generación de publicaciones científicas a través de la “Asignación de Productividad por publicaciones WoS (Ex ISI) y SciELO” formalizada por del Decreto Exento N°246/13, la cual busca fomentar el desarrollo de publicaciones desarrolladas por académicos e investigadores de la Universidad de La Serena. Sin desmedro de lo anterior, la institución puede generar y actualizar instrumentos de asignación de productividad científica.

ARTÍCULO 17: Toda publicación generada a través de la ejecución de un proyecto de investigación que utilice fondos institucionales administrados por DIDULS debe indicar en sus agradecimientos el nombre del fondo concursable y código de proyecto, según lo establezca las bases de cada concurso.

ARTÍCULO 18: Cada concurso dispondrá de sus respectivas bases, las cuales serán de público conocimiento al momento de anunciar la convocatoria para un concurso específico. Dichas bases tendrán la información asociada a los recursos disponibles del concurso, público objetivo, entre otros aspectos.

DEL PROGRAMA DE INVESTIGADORES ASOCIADOS Y APOYO TECNICO

ARTÍCULO 19: El Programa de Investigadores Académicos Asociados (PIA) tiene como objetivo colaborar en la inserción de investigadores de excelencia en la institución, para fortalecer las diversas áreas de investigación, ya sean desarrolladas o incipientes, las publicaciones y la adjudicación de proyectos. La DIDULS incorporará investigadores al programa PIA, según mecanismos establecidos por la Dirección. Estos mecanismos incluirán la evaluación objetiva de los antecedentes académicos de los investigadores y la disponibilidad presupuestaria de la unidad.

ARTÍCULO 20: El Programa de Apoyo Técnico (PAT) tiene como fin fortalecer el soporte a las labores técnicas de los investigadores que no cuenten con el financiamiento externo que permita desarrollar dicha labor. La DIDULS incorporará personal de apoyo al programa PAT, según mecanismos establecidos por la Dirección, y donde se evaluarán los antecedentes académicos de los investigadores y la disponibilidad presupuestaria de la unidad.

DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO PARA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 21: La Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento, dependiente de la VIPULS será la encargada de proporcionar soporte administrativo para las actividades relacionadas con proyectos de investigación, innovación, transferencia tecnológica y emprendimiento. Esta oficina informará a la comunidad universitaria sobre los procedimientos asociados a postulaciones a fondos concursables en los ámbitos de innovación, transferencia tecnológica y emprendimiento.

ARTÍCULO 22: Los académicos que postulen a proyectos de investigación con financiamiento externo, deberán contar con el patrocinio de su unidad respectiva, lo que deberá ser informado a la Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento, DIDULS y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, por los canales que la Vicerrectoría estime pertinente.

DE LA VINCULACIÓN ENTRE LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

ARTÍCULO 23: Con el propósito de fortalecer la interacción entre la investigación y la docencia, en todos los niveles en los cuales dichas actividades se desarrollan, la DIDULS definirá un plan de acción donde se contemplen objetivos, acciones y metas. El cumplimiento de dicho plan será supervisado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. El plan se deberá renovar anualmente, no obstante, su duración y proyección debe ser evaluada y consistente en función de la planificación institucional.

ARTÍCULO 24: Con el objetivo de promover la transmisión de nuevos conocimientos en el quehacer docente, será miembro invitado del Consejo de Investigación el Director de Docencia de la Institución, lo cual será informado por el Director de Investigación y Desarrollo cuando la temática lo amerite. Otros directivos o coordinadores de oficinas podrán ser invitados al Consejo de Investigación, cuando sea pertinente.

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS

ARTÍCULO 25: Todo académico que se encuentre ejecutando un proyecto de investigación como Investigador Responsable o Director, y el cual presupuestariamente sea administrado por la DIDULS, deberá entregar informes académicos y financieros que den cuenta del estado del proyecto, en plazos establecidos por la DIDULS.

ARTÍCULO 26: En el caso de proyectos que financieramente estén administrados por la DIDULS, el informe final financiero deberá ser analizado por la Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimientos. En caso de conformidad, el académico deberá iniciar las gestiones para el cierre administrativo del proyecto y del ítem presupuestario respectivo.

DE LOS CERTIFICADOS DE BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO 27: DIDULS será la unidad encargada de emitir documentos relativos a las medidas de bioseguridad con que cuentan los laboratorios de investigación de la Institución, con el fin de ser presentados ante agencias de financiamiento externo. Para aquello, los académicos deberán realizar las solicitudes de documentos a través de los procedimientos que DIDULS informará anualmente.

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 28: Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por la DIDULS.

DOCUMENTACIÓN REFERENCIAL:

1. Mecanismos y Lineamientos de la función de Investigación, 2012.
2. Plan Estratégico de Desarrollo 2016-2020.
3. Decreto N°137 de 05 de octubre de 1987.
Aprueba Ordenanza que fija criterios fundamentales para la organización de la Unidades que conforman la estructura orgánica de la Universidad de La Serena y Precisa las bases normativas para su organización académica.
4. Decreto N°158 de 11 de diciembre de 1981.
Estatuto de la Universidad de La Serena.
5. Decreto Exento N° 462 de 11 de noviembre de 2019.

Extracto de las declaraciones de calidad contenidas en las líneas estratégicas y las políticas institucionales explicitadas en el Plan Estratégico de Desarrollo 2016-2020 aprobadas por la Honorable Junta Directiva.

6. Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, 25 de mayo de 2018.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LOGGIO AGUILERA JOPIA
SECRETARIO GENERAL



NIBALDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR



NAP/LAJ/EET/mcoc

DISTRIBUCION:

- 1.- Contraloría Interna
- 2.- Vicerrectoría Académica
- 3.- Secretaría General
- 4.- Asesoría Jurídica
- 5.- Facultades (4)
- 6.- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- 7.- Dirección de Investigación
- 8.- Dirección de Postgrado y Postítulo



CURSA CON ALCANCE N°
000303